

Congreso ✓

Nº 3448



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo - 8 - 1896

22-
ARQ



congreso 3448
Relaciones Exteriores, Instrucción,
Justicia, Culto y Beneficencia

3448

Memoria
de la
Secretaría de
Relaciones Exteriores,
Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia.

1895-1896



Señores Diputados.

Tengo la honra de informar circunstanciadamente á la Cámara, acerca de la acción administrativa durante el último año económico, en las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia, Culto y Beneficencia que están á mi cargo.

Relaciones Exteriores.

En el curso del año á que este informe se refiere se han verificado hechos de alta trascendencia, que vienen á determinar el afianzamiento y desarrollo de nuestras relaciones con los países con quienes nos ligan vínculos de amistad. Están en vía de millarse los obstáculos que con frecuencia han dado origen á desacuerdos con nuestros vecinos, y mediante los Tratados que ya
conocéis



conocéis, celebrados con las Repúblicas hermanas de Centro América, se ha modelado sobre bases bien definidas y de perfecta conveniencia así política como social la forma en que por ahora debe hacerse efectivo el espíritu de fraternidad centroamericana, exagerado á veces y limitado otras en términos que daban lugar á sospechas y recelos.

Obedece la celebración de estos Convenios al íntimo convencimiento de que la identidad de aspiraciones de los pueblos centroamericanos y el común destino á que están llamados, reclaman para su actual vida independiente procedimientos especiales en sus relaciones, á cuyo amparo los sentimientos de nacionalidad crezcan sin estorbo pero sin menoscabo de las instituciones que por el momento mantienen disgregada la antigua patria Centroamericana.

Tal es el criterio que ha inspira-



do las estipulaciones relativas á mediación amistosa y absoluta neutralidad caso de sobrevener conflictos entre algunas de las Repúblicas signatarias; las referentes al reconocimiento de títulos académicos otorgados en cualquiera de ellas y al ejercicio de las diversas profesiones, al comercio y libre navegación y muy principalmente á la adquisición de derechos políticos.

— " —

La inauguración del Monumento nacional mandado erigir por decreto de 16 de octubre de 1857 en honor y memoria de los mártires que en la cruenta lucha sostenida por Centro-América en los años de 1856 y 1857 consolidaron su independencia de todo poder extranjero, nos proporcionó la honra de recibir en esta capital Representantes de las Repúblicas hermanas tan interesadas como Costa Rica en celebrar dignamente aquella gloriosa epopeya

y



y en dar realce y brillo á los esfuerzos supremos del patriotismo y tributar merecido testimonio del respeto y de la gratitud centroamericana al sacrificio de vida y bienestar que nuestros padres se impusieron. — La presencia aquí de tan distinguidos huéspedes contribuyó á vigorizar la armonía y concordia que hoy caracteriza nuestras relaciones con el resto de Centro América, porque es honda la impresión que en el ánimo del Gobierno y de la sociedad en general supieron crear de la lealtad de propósitos que tocante á política internacional anima á sus Gobiernos, en lo cual hay de nuestra parte perfecta reciprocidad, cosa de que recibieron inequívocas pruebas.

El bonancible estado de nuestras relaciones en el año anterior sufrió sin embargo una ligera perturbación que pudo complicar de modo serio nuestra inteligencia



inteligencia con la vecina República de Nicaragua, pero que afortunadamente alcanzó feliz desenlace.

Refiérome señores Diputados a la protesta que el Gobierno de aquella dirigió al de esta República, con motivo de la franca declaración del señor Presidente Iglesias contenida en su Mensaje de 1.º de mayo del año pasado, relativa a la conducta que debía observar Costa Rica en materia de límites con Nicaragua.

Esa declaración que sólo significaba la necesidad de fijar en ahorro de nuevas y acaso más trascendentes desavenencias un límite jurisdiccional que a juicio de este Gobierno era indiscutible y que el de Nicaragua podía objetar si no estaba conforme con los antecedentes a que debía ajustarse

tarse



tarse, fue' allá interpretada como hostil declaración nuestra contra los intereses de la hermana República y como resuelto empeño de realizar sin concurso suyo el deslinde territorial entre ambos países.

Apresuróse este Gobierno á desvanecer con su despacho de 9 de agosto de 1895 toda mala impresión que sobre el particular se hubiese creado, reconociendo como era justo y racional que durante la Administración del señor Presidente Zelaya no se había ventilado cuestión alguna relativa al pleito de límites, y puntualizando los casos en que por dificultades que sin duda este Gobierno no podía conocer había el de Nicaragua dejado de concurrir á la demarcación. - Entrábase en este detalle que en nada, por otra parte, se refería al actual Gobierno de Nicaragua, no para recrudecer la disputa, sino sencillamente para sincerar, como explícitamente



citamente se dijo, las palabras del Mensaje Presidencial y devolver al ánimo de aquel amigo e ilustrado Gobierno la confianza del leal afecto que Costa Rica guarda para ~~esa~~ hermana República.

Los términos en que están concebidas las notas que hallaréis en los anexos relativos a este incidente revelan ante todo un alto espíritu de conciliación y profundos y muy sinceros sentimientos de fraternidad, que aún en los momentos más difíciles no abandonarán el campo a odios ni a pasiones merquinas y serán siempre baluarte incapugnable contra el rompimiento de las relaciones entre ambas Repúblicas.

Testimonios fehacientes de esa buena inteligencia son, entre otros, la benévola acogida que no obstante faltar un pacto especial dió el señor Presidente Zelaya a la solicitud de extradición del reo Isidoro Durán y el espontáneo ofrecimiento



miento de sus buenos oficios hechos por este Gobierno al de Nicaragua en favor de una satisfactoria solución del conflicto armado que á fines de febrero estalló en aquella República y que afortunadamente y para bien de la misma ha terminado ya.

Por menores relativos á ambos incidentes los encontrareis en los anexos.

Una oportunidad propicia de significar al Gobierno de El Salvador nuestro marcado interés por el afianzamiento de la paz que hoy disputa esa hermana República se presentó á Costa Rica con ocasión del arribo á Puntarenas del vapor norteamericano "Barclay Golden".

Llegó á Puntarenas esa nave el 7 de enero pasado trayendo al General don Antonio Exeta y otros desafectos
del



del actual orden de cosas que existe en la hermana República, y poco después se recibió telegrama de aquel Gobierno en que anunciaba la probable entrada de esa nave á nuestro puerto y pedía, por considerarla pirata, que se dispusiere en cuanto á la misma lo que se juzgara conveniente.

Las autoridades de puerto por orden especial del Gobierno exigieron al capitán de la nave que mostrase su manifiesto por mayor, para cerciorarse de la inocencia del cargamento. Rehusó el capitán en un principio el cumplimiento de lo ordenado, alegando arriba da forzosa por falta de víveres y descomposición de la maquinaria. - No se obtuvo debida justificación de esos motivos y en consecuencia se previno á las autoridades de puerto que comunicasen al capitán la negación del xarpe
que



que el 9 del mismo mes había solicitado.

Así se hizo, y tan luego como el Capitán presentó el manifiesto se mandó practicar á bordo minucioso registro para saber si efectivamente la nave no llevaba otro cargamento que el constante en sus papeles, pues de otro modo habría habido motivo para proceder contra ella. - Resultó de la más completa investigación que en efecto el cargamento correspondía con lo manifestado, y del examen de los papeles de á bordo que la nave era propiedad de una asociación domiciliada en San Francisco de California, que había sido fletada por don Manuel Casin para navegar durante tres meses en las costas de Centro América, que llevaba rumbo á Panamá y que el cargamento iba consignado á los señores Luria & Co.
de



de esa plaza.

La regularidad de los papeles de la nave y la perfecta correspondencia que había entre ellos y su cargamento la ponían á cubierto de las fundadas sospechas que contra la misma habíanse originado de los antecedentes políticos de las personas que llevaba á su bordo, de la noticia que se recibió de haber tratado ese vapor de efectuar un desembarco furtivo en las Costas de El Salvador, y del manifiesto que poco antes había publicado el señor Excmo anunciando su resolución de invadir á esa República y aconsejando á los demás Gobiernos de Centro América que se abstuviesen de intervenir en el asunto.

Sobrevinieron entonces dificultades entre el Capitán, la tripulación y los pasajeros, y con este motivo el Gobierno



bierno se entendió con el señor Cónsul norteamericano, á efecto de que él se dirigiese á su Gobierno solicitando que un barco de la marina de guerra norteamericana vigilase los movimientos del "Barclay Golden" para impedir cualquier intentona.

El expresado señor Cónsul partió en seguida para Puntarenas, y una vez que se tuvo seguridad de que la embarcación seguiría inalterablemente el rumbo que llevaba, se dió la orden de zarpe.

Así pudo este Gobierno, salvando sus deberes internacionales respecto de la nave, cumplir con los de amistad hacia el Gobierno salvadoreño y contribuir al mantenimiento de la paz en ese pueblo hermano.



+

+

+

La parajera tirantez que en nuestras relaciones con la hermana República de Nicaragua produjo el incidente motivado por el Mensaje presidencial del año pasado, dió origen á que el ilustrado Gobierno de El Salvador representado por su dignísimo Presidente General don Rafael A. Gutiérrez, ofreciese sus amistosos oficios en favor de una solución satisfactoria para el asunto de deslinde territorial, origen de la dificultad. - Aceptóse al punto tan señalado servicio

y



y se dispuso acreditar ante aquel Gobierno una Legación á cargo del Licenciado don Leonidas Pacheco.

Desde su paso por Nicaragua, en donde tuvo que permanecer algunos días, siendo objeto de cordiales demostraciones, nuestro Plenipotenciario recibió la agradable impresión de que su encargo sería fácilmente cumplido puesto que contaba para ello, no sólo con la amistosa intervención del Gobierno del Salvador, sino también con la perfecta correspondencia de ideales y propósitos de los de Costa Rica y Nicaragua y con el deseo vehemente de ambos por destruir, de una vez para siempre, el origen de sus frecuentes aunque pasajeros desagrados.

Con acariciada esperanza se realizó en seguida. — Después de las discusiones de estilo, con asistencia del

mediador



mediador, en las cuales la lealtad de
procederes y elevación de miras fue-
ron el único móvil, firmóse el Tra-
tado para la ejecución del destino.
Ese Pacto solemne y de muy alta tras-
cendencia por los beneficios que está
llamado a realizar, mereció la honra
señaladísima de ser suscrito también
por el señor Presidente de la Repúbli-
ca mediadora y por su distinguido Re-
presentante en las conferencias preli-
minares, el Ministro de Relaciones Ex-
teriores de aquel país, Doctor don Ja-
cinto Castellanos.

Por segunda vez Costa Rica y Ni-
caragua se han hecho deudoras del Pue-
blo y Gobierno Salvadoreños de eterna
gratitud; por segunda vez ese país
hermano y amigo se ha presentado
entre ellas como símbolo de paz a di-
sipar la sombra de sus mutuos re-
sentimientos



sentimientos y á afianzar la armonía y buena inteligencia que para bien de ambas ha de presidir en todo tiempo sus relaciones.

La Convención de deslinde territorial que ya he tenido la honra de someter al juicio de esta Cámara prevé cuantas dificultades pudieran surgir durante el curso de la demarcación, y consulta los antecedentes que para este efecto han debido tomarse en cuenta. - Sus conclusiones están basadas en la más estricta justicia; en virtud de todo lo cual espera el Gobierno que merecerá la aprobación de la Cámara.

+

+

+

Lo inficaz de la correspondencia cruzada entre esta Secretaría y la de Relaciones Exteriores de Colombia relativamente á reanudar la Convención arbitral



arbitral en suspenso desde que fue denunciada de caducidad por aquel Gobierno, y á establecer, mientras el pleito de límites se resuelve, una frontera provisional que respetada por ambos lados haga imposibles las continuadas quejas que de la actual incertidumbre se originan, convencio' á este Gobierno de la necesidad de acreditar en Bogotá una Legación que lleve á cabo los arreglos tendientes á la conclusion de tan importante negocio. Se abstuvo sin embargo de obrar inmediatamente en el sentido expuesto, en virtud de informes que le fueron transmitidos por conducto fidedigno de haber Colombia dispuesto el envío, con igual objeto, de un Ministro á esta capital. — Mas como hasta la fecha ni ha llegado ese Envoiado ni se ha confirmado oficialmente su venida, ha creído el Poder Ejecutivo que no debe demorarse por más tiempo



tiempo la conclusión de nuevos arreglos sobre el particular y ha acordado hacerse representar en la República de Colombia por medio de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cargo que desempeñará el señor Licenciado don Ascensión Esquivel.

Costa Rica no acepta, como ya en otra ocasión he tenido la honra de manifestarlo a la Cámara, la caducidad acusada por el Gobierno de Bogotá, de los términos durante los cuales el alto Arbitro debió dictar su fallo en el pleito de límites; pero como Colombia insiste en su demanda y el Gobierno de Su Majestad Católica ha declarado que mientras ambas Partes no lleguen a un acuerdo sobre este punto se desentenderá del litigio sometido a su juicio, no queda otro camino - ya que el arbitraje está previsto como única solución de



de la contienda - que el de entrar de nuevo en negociaciones para el establecimiento de tan civilizada como humanitaria forma de poner término á conflictos internacionales.

La fe comprometida solemnemente por ambas naciones de llevar á cabo esta disputa mediante el arbitraje y la necesidad que ambas experimentan de definir sus derechos territoriales, hacen que mi Gobierno abrigue la esperanza de que las negociaciones tendrán éxito feliz.

+

+

+

En sus sesiones del año anterior aprobó este alto Cuerpo un Tratado sobre propiedad científica, literaria y artística con España. - Los términos generales en que estaba redactada esa Convención no se prestaban, por supuesto, á que de buena

na



na fe pudiera darse á sus estipulaciones un sentido capaz de constituir verdadero é injustificable gravamen para los particulares; ni había entonces ni hay tampoco ahora motivo alguno para sospechar que á favor de la vaguedad de aquéllos llegase á pedirse por ninguna de las Partes signatarias nada que fuese indebido. - Mas para desvanecer la preocupación que en parte del público llegó á despertarse de que tal Convenio, sin constituir de presente para Costa Rica una real y efectiva ventaja, afectaría hondamente la libertad con que hoy se comercia con las producciones literarias y para que de modo concreto y, como si dijéramos, más auténtico constase cuáles actos quedaban vedados de ejecución sobre el particular, dispuso el Gobierno al enviar sus Poderes á nuestro Representante en Madrid para el canje de las



las ratificaciones, encomendarse que en protocolo final hiciese constar, de acuerdo con la otra Parte, aclaraciones relativas:

A que los actos de venta, ejecución, representación o exhibición de obras científicas, literarias o artísticas, prohibidos por el Tratado, son los que se efectuaren en público o por especulación, y no los que se llevaran a cabo por particulares sin objeto de lucrar;

A que la prohibición de introducir en cualquiera de los dos Países obras que no hayan sido publicadas por sus autores o con la autorización de los mismos, no impone a los Gobiernos contratantes oficiosa vigilancia para la eficacia de aquella, quedando por tanto encomendada al interés de los autores y sus representantes la denuncia de las introducciones que estén por ejecutarse y el ejercicio de la acción tendiente al castigo



castigo de los defraudadores;

A que la prohibición de vender las obras á que alude el Tratado, no afecta el libre comercio de las que á la fecha de su canje, estuvieren expuestas á la venta pública en cualquiera de los dos Países;

A que la responsabilidad civil ó criminal que la venta clandestina de obras pueda originar, recaerá exclusivamente en las personas por cuya cuenta se haga esta última, y no en compradores ni ninguna otra persona de las que intervengan en la operación; y

A que igualmente la reimpresión y publicación de obras sólo afectará al editor ó persona por cuya cuenta se hagan y no á los dueños de imprentas, operarios, circuladores y demás que directa ó indirectamente tomen parte en el negocio.

El



El Ministro de Francia en Centro América ha propuesto también la celebración de un Convenio semejante al que se pactó con España, y el Gobierno ha contestado que lo acepta siempre que se convenga en las aclaraciones ya enunciadas; y tan pronto como aquel Representante venga a Costa Rica para firmarlo, lo presentaré a la Cámara a efecto de que le otorgue su sanción si lo estima procedente.

También desea el Gobierno Francés entrar en arreglos sobre propiedad industrial y uso de marcas de fábrica, y a este respecto permitirme anunciar al Congreso que el Poder Ejecutivo acoge con beneplácito la adopción de semejantes Tratados, porque lo mismo que los de propiedad intelectual, constituyen un reconocimiento explícito de derechos no menos valiosos que los referentes a



á la propiedad material, á parte de ofrecer al público en el consumo de artefactos extranjeros la garantía de que no se abusará de su incapacidad, haciéndole aceptar como de legítimo origen artículos falsificados, y de protegerse con ellos al comercio honrado contra onerosa y desleal competencia.

Convenios de esta índole son un poderoso auxilio para el mantenimiento de la salubridad pública, porque á medida que se facilite el medio de descubrir y castigar á quienes comercian con artículos alimenticios de dañosa fabricación encubriéndolos con marcas acreditadas, va desapareciendo ese ilícito negocio y se salva á las gentes del uso de productos nocivos á la salud; la policía sanitaria, por otra parte, encuentra en los fabricantes defraudados poderosos auxiliares para el desempeño de



de funciones que hoy, por falta de leyes y de pruebas, no puede llenar de manera satisfactoria.

Para la recta aplicación de los Tratados que en este sentido se han celebrado ya y lleguen á celebrarse, se han formulado ya proyectos de ley sobre propiedad intelectual é industrial y también sobre el uso de marcas de fábrica, leyes que están destinadas á llenar vacíos de muy atrás notados en nuestra legislación.

+ +

+

La comunidad de origen, idioma y costumbres de la mayor parte de los pueblos americanos, y la identidad de instituciones y de aspiraciones de todos, han hecho pensar en la conveniencia de fijar cánones de derecho público americano



americano que, sirviendo de base á sus mutuas relaciones, promuevan el desarrollo general de intereses como garantía de paz y tranquilidad y medio de evitar conflictos internacionales. Llegar á este resultado fué objeto del Congreso Pan Americano, reunido en Washington en 1889, cuyas conclusiones, si bien hasta ahora no han tenido más alcance que la fuerza moral de la recomendación, sí han despertado vivo interés en este sentido, de tal modo que en el Senado de los Estados Unidos de Norte América se inició há poco el pensamiento de que el Gobierno de esa Nación invitara á todos los de América para darles forma real y eficaz á las conclusiones adoptadas. — También el Ministro del Brasil invitó al Cuerpo Diplomático acreditado en Washington pa-

ras



ra la celebración de un Tratado que establezca el arbitraje internacional como único medio de dirimir las contiendas suscitadas entre Países americanos y organice un Tribunal que lo haga efectivo. - El Gobierno del Ecuador, á su vez, se ha dirigido á los demás de América proponiendo la reunión en la capital de Méjico, el día 10 de agosto venidero, de un Congreso que tendrá como primordial objeto ensanchar las relaciones políticas y comerciales entre las Repúblicas del Continente Americano.

En cuanto á las dos primeras iniciativas, se dieron instrucciones á nuestro Representante en Washington para que, llegado el caso, preste sobre el particular todo su concurso y contribuya en firme á la realización de tan importantes proyectos, y en cuanto á



á la última se ha aceptado la cortés invitación del Gobierno Ecuatoriano.

— " —

Asimismo ha recibido invitación este Gobierno para hacerse representar en el D.^o Congreso Méjico San Americano, cuyas próximas sesiones se inaugurarán del 16 al 19 de noviembre entrante, en la ciudad de Méjico, y para concurrir al Certamen Centroamericano artístico-industrial que se abrirá en la capital de Guatemala, por acuerdo de aquel Gobierno, el día 15 de marzo de 1897.

Se ha correspondido aceptando ambas invitaciones, y tiene propósito el Gobierno de hacerse representar en esas solemnidades, que revisten alta significación para la ciencia la una y para la industria y el arte centroamericanos.



Centroamericanos la otra.

Muy plausible es el pensamiento del Gobierno de Guatemala, como que está llamado á ejercer poderosa y benéfica influencia no sólo en el progreso artístico é industrial de Centro América, sino [™] también en la más pronta asimilación de los esfuerzos sociales de estos pueblos, base indispensable de su futura unidad política. — La honra que se alcanza y el provecho que se obtiene en concurso de la índole del que ha de llevarse á efecto, son por sí mismos fuertes estímulos para el perfeccionamiento del trabajo, cualesquiera que sean las esferas en que se manifiesta. Por eso apreciamos como una obra meritoria y acreedora de todo apoyo, la Exposición Centro Americana.



Justicia.

No obstante el celo con que la Suprema Corte dirige y regula el movimiento judicial y el poderoso auxilio que para el desempeño de una de sus altas atribuciones la de velar por la integridad de la vida, honra y propiedad de los ciudadanos recibió este departamento con la nueva organización del Ministerio público, se resiente la Administración de Justicia de paralización y retardo en el seguimiento de capedientes criminales y en el castigo de delinquentes, á causa de ser demasiado lentos los procedimientos que sobre la materia rigen y dar ocasión con ello á que durante el curso de un proceso desaparezcan datos muy valiosos para el buen éxito de un juicio criminal.

Está bien que la discusión de derechos
civiles



civiles se lleve á cabo mediante largos trámites escritos, porque allí no hay peligro de que el trascurso del tiempo haga desaparecer elementos de convicción necesarios al juez para su mayor acierto, desde luego que el interés particular ha debido acumular de modo auténtico todo lo que á su defensa tienda, y porque proviniendo generalmente las controversias que en lo civil ocurren de actos que las partes han debido constatar de modo fehaciente, merecidas tiene, quien así no proceda, las consecuencias de la injusticia que reciba. — Cosa bien distinta pasa con la tramitación de juicios criminales, porque á la sociedad que es en ellos parte interesada no puede en forma alguna hacérsela responsable por morosidad en la preparación de elementos de prueba acerca de la comisión de un delito ni provienen éstos, jurídicamente hablando, de acto alguno cuya autenticidad hubiera debido fijarse



Fijarse desde un principio.

Estas consideraciones evidencian la necesidad de adoptar un sistema de enjuiciamiento criminal que facilite el aprovechamiento - ya que prueba completa muy raras veces se obtiene - de cuantos indicios se presentan poco después de la consumación de un hecho punible y que andando el tiempo desaparecen; que permita apreciar en su verdadero valor el aturdimiento natural de un acusado cuando comparece ante sus jueces, las impresiones que el testigo experimenta al ser interrogado sobre el hecho y las contradicciones en que incurre, la excitación o tranquilidad de ambos, y multitud, en fin, de pasajeros detalles que para un juez experto llegan a ser fundados motivos de convicción, hoy inaprovechados, por ser diferente el Tribunal que en definitiva juzga del que forma la instrucción.

A medida que avanza la cultura de

un



un pueblo se hace más perentoria la necesidad de que hablo^{wh}, porque si bien aquélla es elemento moralizador que encierra en los individuos el desarrollo de sus instintos de criminalidad, ofrece mayores medios para consumar sigilosamente un delito y la acción de ese factor de impunidad debe contrarrestarse, utilizando en evidenciar la delincuencia^{wh}, cuantos datos y circunstancias pasan hoy inadvertidos á los ojos de la justicia.

Fundado en las razones expuestas, el Gobierno, al organizar la Comisión Codificadora de leyes de comercio, penales y de procedimientos criminales, le dió encargo de elaborar un proyecto de ley sobre juicio oral y público para los casos en que fuera aceptable, á fin de probar la bondad de ese sistema antes de adoptarlo definitivamente en el Código respectivo.

Muy pronto presentaré á la consideración



ración de este alto Cuerpo ese proyecto que juzgo digno de ponerse en práctica, pues remueve los efectos de la actual legislación y de tal modo consulta los intereses de la justicia y las circunstancias del país que de seguro producirá excelentes resultados.

El informe adjunto del Supremo Tribunal de Justicia insiste en la necesidad de que se construya la Penitenciaria. - Me refiero sobre el particular a las razones expuestas en mi Informe del año pasado, que han retraído a este Gobierno de emprender esa importantísima obra, y llamo además la ilustrada atención de la Cámara hacia la circunstancia de que sin promulgar el nuevo Código penal mandado formular por el Congreso, y en el cual habrá de fijarse el sistema de penalidades más conveniente al país, no podrá resolverse este asunto de modo definitivo.

El Gobierno, no obstante, condecor

de



de los defectos que apunta el Supremo Tribunal había de antemano solicitado de la Comisión codificadora respectiva, que indicase el sistema penal aceptable á su juicio en Costa Rica, y presentase un proyecto de ley sobre la materia conforme con las modificaciones que el nuevo Código debe contener. Aun no se ha presentado ese proyecto á esta Secretaría, pero tengo ya informes de que los miembros de la Comisión opinan por que se reorganice el actual presidio sobre bases de verdadera colonia agrícola penitenciaria y se emprenda en la construcción de una cárcel interior para el descuento de ciertas penas.

Respecto del mal servicio, indicado también en el informe del Supremo Tribunal, que resulta para la administración de justicia, por faltar en las principales poblaciones sucursales de la Administración General de Rentas que eintieudan en todo lo
concerniente



concerniente á depósitos judiciales, se propone el Gobierno llevar á cabo un arreglo especial con el Banco de Costa Rica, pues el Contrato que atribuyó á ese establecimiento la guarda y manejo de aquéllos no le obliga á ese servicio fuera de la capital.

+ +

+

Dije anteriormente que la nueva organización del Ministerio público auxiliaba en gran manera el despacho de la justicia represiva y así es efectivamente; en uso de la facultad que esa ley otorga al Poder Ejecutivo para aumentar el número de Agencias Fiscales en los circuitos donde sea á su juicio necesario, se estableció de firme una segunda Agencia en esta capital y otra por el término de seis meses en la provincia de Heredia, que ya se suprimió por haberse logrado el objeto de su creación, cual era terminar multitud de causas re-

ragadas



agadas en la alcaldía de Santo Domingo. —
En la actualidad existe también con carácter
transitorio otra agencia en la ciudad de Aca-
juela.

+

+

+

Cumpliendo el Gobierno con lo dispuesto
por decreto de 11 de julio de 1894, nombro al
señor Licenciado don José J. Rodríguez para
organizar y presidir la Comisión que debe re-
dactar los proyectos de Códigos administrati-
vos de Hacienda pública y Policía, y a los se-
ñores Licenciados don Ascensión Esquivel,
don Ricardo Jiménez y don Cleto González
Viquez para componer la Comisión codifica-
dora de leyes de comercio, penales y de proce-
dimientos criminales. — La competencia de
esos renombrados jurisconsultos, es garantía
del buen éxito en la ejecución de su come-
tido.

Gracia.



Gracia.

En mi Informe del año anterior manifesté al Congreso que el Gobierno había tratado de limitarse en el ejercicio de la facultad de conmutación que le otorga la Carta Fundamental á los casos que la Jurisprudencia de la Suprema Corte aceptaba como atendibles, para restringir así la ingerencia del Poder Ejecutivo en asuntos de carácter judicial, que no por autorizada es menos inconveniente, y alejar el peligro en que fácilmente se incurre de atentar contra la majestad de la cosa juzgada.

Más lo peligroso de una conmutación durante el régimen anterior estribaba no tan sólo en otorgarla cuando equitativamente no procedía sino también en que, aun procediendo, la verdadera gracia que recibía el delincuente era la de su impunidad porque, convertida en multa la pena de



de reclusión por ley de 11 de mayo de 1882, no quedaban para cambiar el presidio más que las de extrañamiento, confinamiento y destierro. — La primera de ellas es totalmente inadecuada para la represión de delitos comunes, y las dos últimas no son para la mayor parte de los delincuentes castigo de ninguna especie, desde luego que para ellas en la generalidad de los casos es indiferente vivir en el lugar de su delincuencia o en cualquier otro caserío de la República. — Conocedor era el Gobierno de esa irregularidad y para obviarla estaba preparando el proyecto de ley respectivo cuando se presentó a debate en la Cámara el que hoy es ley de 5 de agosto último, cuyas disposiciones tocante a la materia a un propio tiempo tienen en cuenta la magnanimidad que a veces es obligación positiva en el ejercicio del Poder y el respeto debido a lo resuelto ejecutoriamente por los tribunales de justicia, dentro de los lin-

des.



des de su autoridad.

En el año de que Os doy cuenta, se ha otorgado la gracia de conmutación en arresto en la cárcel pública conforme á la nueva ley, á cuatro individuos, en confinamiento á veinte y en multa, á veintiseis; y se ha rebajado la tercera parte de su condena á un res; la quinta, á cuarenta y uno; y la décima parte, á cuatro.

Culto.

El Gobierno ha contribuido en los términos de la ley de presupuesto al mantenimiento de los servicios eclesiásticos, y el jefe de la Iglesia, por su parte, ha procurado mejorar en beneficio público las dependencias de su autoridad, acogiendo con beneplácito y correspondiendo con adecuadas disposiciones, cuantas indicaciones le ha hecho el Gobierno



bierno conducentes al mantenimiento de la buena armonía que debe existir entre el Estado y la Iglesia.

Ocurren sin embargo entre los funcionarios subalternos de uno y otra frecuentes disidencias que perjudican sobremanera el servicio de uno de los departamentos administrativos de más importancia, y para evitar las cuales no ha bastado hasta ahora ni será suficiente en lo sucesivo el resuelto empeño que el Prelado manifiesta en tal sentido.

Me refiero á las disputas que ocurren entre el Jefe del Registro civil y algunos de los señores Curas, por no enviar éstos oportunamente ó hacerlo de modo incompleto, las declaraciones sobre nacimientos y matrimonios que tienen obligación de suministrar al Centro aludido.

Por



Por inexplicable anomalía de nuestra ley, el Registro del Estado Civil, institución altísima, como que en ella radican algunos de los derechos más caros del individuo y porque es fuente exacta de información para el mejor acierto en el desempeño de funciones encomendadas al Poder público, depende, en el acopio de datos relativos al oficio que ejerce, de la regularidad con que los señores Curas envíen detalle relativo á los actos de su parroquia que modifiquen la capacidad civil de los feligreses.

Bien sea porque el ejercicio de su augusto Ministerio no permita á algunos de los señores Curas dedicar parte de su tiempo á la labor que la ley de Registro les impone, bien porque la escasez de congrua de sus curatos les obligue á ocupar el tiempo que
su



su misión no les embarga en proporcionar
se honrado modo de vivir, ó bien porque re-
husen tomar á su cargo quehaceres de que
no son remunerados, es lo cierto que no
dan lleno debido á la obligación que la
ley de Registro les señala. — En el defec-
to es causa de la inexactitud con que
ese Departamento da cuenta de los actos
confiados á su verificación, y de ello se
originarán en breve peligrosas disencio-
nes sobre familia y propiedad, injusti-
ficables desconocimientos de derechos le-
gitimamente alcanzados, sospechas con-
tra la moralidad de las familias, calum-
nias en el fondo pero verosímiles en
la forma, por falta de datos que au-
tentiquen lo contrario; honda perturba-
ción social, en fin, de todo lo cual se-
rán en primer término responsables
los órganos de Gobierno que previendo
tan inminentes peligros no se apres-
tan



han á conjurarlos mediante adecuada legislación de la materia.

(Aparte de esto es depresivo para la soberanía nacional el cuadro que ofrece á la vista una institución pública de alta y reconocida trascendencia como el Registro, que no encuentra en la ley todo el apoyo necesario para desarrollarse en beneficio de la comunidad y á la cual el Estado por descuido ó por inconciencia de su propio valer no ampara cumplidamente, sino que abandona á vivir como de limosna de la pobre savia que recibe de una institución extraña.

O se suprime el Registro del Estado Civil y se priva con ello al país de las innumerables ventajas y necesarios servicios que reciben las naciones donde ese Centro está debidamente establecido, ó se le otorga eficaz



caz é independiente forma de vivir disponiendo conminatoriamente que antes de los bautizos se haga en el Registro Auxiliar la inscripción del respectivo nacimiento, y que alguna formalidad de carácter puramente civil preceda á la celebración del matrimonio religioso, al igual de lo que pasa con los actos de defunción, para reintegrar así las funciones del Estado respecto de todos los hechos que á la capacidad civil se refieren.

Y no se dé mayor valor del que tiene á esa preocupación timorata de constituir semejantes medidas desautorizado ataque á la conciencia individual; el bautismo y el matrimonio católicos seguirán siendo, para el sentimiento cristiano, instituciones de fundación divina acreedoras á toda reverencia, sin que haya motivo para
calificar



calificar de estorbo á su libre y solemne celebración, los actos ^{de} previos que fije la ley con efectos puramente civiles.

Beneficencia.

El número de instituciones de beneficencia convenientemente organizadas que funcionan en el País, revela de modo elocuente el espíritu filantrópico que anima á la sociedad costarricense como á las colonias extranjeras.

Con celo digno del mayor encomio funcionan estos obreros de la caridad y si á veces los recursos con que cuentan para llenar su misión misericordiosa no son suficientes, ello es debido á causas extraordinarias, como la aparición de enfermedades epidémicas que re-
claman



claman atenciones y auxilios también extraordinarios: tal ha sucedido en el año á que este Informe se refiere, con la invasión del sarampión y las paperas en toda la República. Con este motivo el Gobierno por acuerdo de 31 de enero último elevó á la suma de siete mil pesos, la de cinco mil concedida á la Sociedad de San Vicente de Paul por acuerdo de 23 del mismo mes.

Por acuerdo de 3 de octubre del año anterior se dispuso la equitativa distribución de cuatro mil soles donados por los señores Melegados de las hermanas Repúblicas de Centro América á las instituciones de Beneficencia; y en 7 de junio del mismo año se acordó la suma de cinco mil pesos á favor del Hospital de San Juan de Dios, para terminar la construcción del pabellón destinado á alojamiento de las Hermanas de la Caridad.

Graves



Graves motivos de higiene pública demandan que cuanto antes se traslade el Hospicio de leprosos á otro lugar que reúna las condiciones de asilamiento y seguridad que esta clase de establecimientos requieren y careciendo la Junta de caridad de los recursos necesarios para la inmediata construcción del edificio, la Comisión Permanente, á iniciativa del Poder Ejecutivo, por decreto de 4 de abril último resolvió, que por cuenta del Tesoro Nacional se hiciera la obra mencionada.

Vista la importancia de ese decreto, me permito suplicar al Congreso le dé su alta aprobación, para no demorar por más tiempo la satisfacción de necesidad tan apremiante.

Señores Diputados.

Ruando Pacheco
San



San José, 8 de mayo de 1896.



[Faint, illegible handwriting]

